PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN N• 584

REF.: A.S. N° E-21-2018-1356-A Y AGREGADOS SARGENTO RAMÍREZ, MATÍAS JOSÉ LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, acerca del proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado de Sargento al Sr. Matías José Luis Ramírez, a partir del 01/01/18.

La medida que se propende encuadra en la nueva calificación numérica otorgada por la Junta de Calificaciones de veintiocho (28) puntos, el Decreto N° 1211 de fecha 13/06/18, y el Decreto N° 2182/19. De fecha 12/06/19 por el cual el Gobernador de la Provincia promueve a partir del 01/01/18 y 01/01/19 respectivamente a los Cabos Primeros propuestos por la Jefatura de Policía a la jerarquía de Sargento.

Como consecuencia del planteo recursivo, el Ministro del área, ordenó la conformación de una nueva Junta de Calificaciones (Resolución N° 0850/19 –fs 92/95-) la que le otorgó veintiocho (28) puntos, permitiéndole su ubicación entre los propuestos para el ascenso al grado inmediato superior.

En cuanto a la última parte del primer considerando del Proyecto analizado, deberá consignarse en letras la palabra "veintiocho" y no como se consignara erróneamente "veintisiete"; además se señala que el ante proyecto adjunto deberá previamente ser suscripto por la Ministra del área.

El reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2018, por cuanto el peticionante, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Acta de Reunión N° 03/18 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Sargento.

Respecto a ello, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178 J (antes Ley N° 1134) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "…como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "…el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

En virtud de lo expuesto, y con las salvedades señaladas precedentemente este Organismo Asesor considera, que no existen objeciones legales que formular.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

18–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL